

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				ADMINISTRACION: Re idencia provincial de Niños

### DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

#### Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Orden Ministerial de 4 de los corrientes (Gaceta del 8) esta dirección general ha señalado el día 4 de junio próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de construcción de un edificio, con destino a escuela unitaria en Mier, cantabria Alta, provincia de Oviedo, por la cantidad total de 28.690,98 pesetas con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto Presidencial de 13 de julio de 1934 (Gaceta del 30 de agosto), en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Delegado, queaando de manifiesto en la Sección Administrativa de la mencionada provincia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La presentación de pliegos se hará en la mesa de la subasta, una vez constituida y durante el improrrogable plazo de media hora, transcurrida la cual se procederá a la apertura de los que hubieren sido entregados.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del expresado Decreto de 13 de julio de 1934.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de 6ª clase (4,50 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro abierto, la carta de pago de la caja general de Depósitos o de alguna Suscursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 900 pesetas en metálico, o en efectos de la deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir sa-

tisfaciendo las cuotas de retiro obreiro.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del indicado Decreto.

Cuarta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 23) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Quinta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en Madrid y también dentro del plazo de treinta días a contar desde el de la inserción de dicha Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro obrero en la base 3ª del Decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de enero de 1921.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de seis meses.

Séptima. El plazo de garantía se fija en tres meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, a 13 de mayo de 1935.  
— El Director General, Rafael González Cobos.

#### Modelo de Proposición

Don., vecino de., provincia de..., con domicilio en la ., de..., número ., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con des-

fino a..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del..., por 100»)

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente).

### COMISION CENTRAL DE VALORACIONES

#### Requisiciones militares — Indemnizaciones

Prevenciones que habrán de observarse en las valoraciones de elementos de automóviles, que independientemente de los servicios completos tarifados con fecha 27 de marzo último (*Gaceta* número 95), han sido objeto de requisición así como los desperfectos por uso o accidente fortuito.

Gasolina, deberá valorarse al precio oficial de la Campsa en la localidad respectiva.

Aceites. Respecto al aceite importado habrá de regir el precio de cotización en la zona requisada, facilitado por la Cámara de comercio respectiva. Para los aceites que no sean de procedencia extranjera, aunque lleven las marcas llamadas especiales, regirá el precio a que se coticen los aceites de tipos análogos por la Campsa en la comarca correspondiente.

Algodones. Se valorará al precio señalado por la Cámara de Comercio.

Piezas sueltas. Su valoración deberá ajustarse al precio que facilite el representante o Agente oficial de la marca, en la región respectiva, con arreglo a catálogo.

Todos los elementos de que se hace mención se justificarán con el recibo del jefe del oportuno servicio.

Jornales. Según el apartado b) de de la Orden Circular de 8 de enero del presente año (D O número 27) la valoración deberá llevarse a cabo, teniendo en cuenta los salarios aplicables dentro de las disposiciones dimanadas del Ministerio del Trabajo, en la localidad respectiva, justificándose con certificados suscritos por las autoridades requisadoras o funcionarios encargados de los servicios, como previene el artículo 48 del Reglamento.

Como la tarifa publicada en la *Gaceta* del día 5 del actual (número 95) comprende servicios completos de automóviles cuyas valoraciones ya se han tenido en cuenta los jornales del personal, éstos solo podrán ser objeto de reclamación independiente de los servicios requisados cuando se refieran a prestaciones personales en vehículos del Estado, a menos que se haga baja simultánea de sus importes en la tarificación de los servicios a que hayan afectado, en evitación de duplicidad de devengos.

Reparaciones de desperfectos por uso o accidente fortuito. Respecto a ello el demérito o quebranto sensible se justificará con certificado expedido por el jefe militar, conocedor de la causa que le originó, consignándose las circunstancias del deterioro e importancia de los deméritos o quebrantos y de no ser posible, mediante información de la autoridad municipal, conforme se deduce del artículo 41 del Reglamento, previa peritación contradictoria, siempre que el perjudicado no se halle conforme con la tasación hecha por la autoridad competente.

Madrid, 27 de abril de 1935 — El Presidente, Luis Moreno Colmenares.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Habiendo resultado destruidos por el incendio habido en el edificio que ocupaba esta Delegación, durante los pasados sucesos del mes de octubre, los valores que a continuación se relacionan, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudiesen ser interesados, admitiéndose reclamaciones por el plazo de quince días, a partir de esta

publicación, según la orden de 26 de octubre de 1934.

Oviedo, 14 de marzo de 1935.— El Delegado de Hacienda, Amador F. Diéguez.

(Continuación).

Relación que se cita:

106.691 al 106.700, 106.703 al 106.713, 106.717 y 106.718, 106.720 al 106.728, 106.730 al 106.734, 106.736 y 106.737, 106.739, 106.741 al 106.743, 106.745 al 106.749, 106.751 al 106.768, 106.770 al 106.776, 106.779 al 106.786, 106.789 al 106.794, 106.796 y 106.797, 106.804 al 106.807, 106.809, 106.811 al 106.821, 106.823, 106.825, 106.834, 106.836 al 106.840, 106.843 al 106.847, 106.849 al 106.853, 106.857 al 106.860, 106.861 al 106.875, 106.877 al 106.883, 106.885 al 106.896, 106.899 al 106.906, 106.910 al 106.918, 106.920 al 106.926, 106.928 al 106.933, 106.935 al 106.948, 106.951 al 106.953, 106.955 al 106.969, 106.971 al 106.974, 106.976 al 106.979, 106.981 al 106.988, 106.990 al 107.004, 107.006 al 107.013, 107.015 al 107.020, 107.022 al 107.024, 107.027 y 107.028, 107.030 al 107.049, 107.053 al 107.057, 107.060 al 107.062, 107.065 al 107.078, 107.080 y 107.081, 107.096, 107.104, 107.106 al 107.122, 107.124 al 107.132, 107.138 al 107.142, 107.148 al 107.170, 107.172 al 107.176, 107.179 al 107.189, 107.191 al 107.202.

Factura número 11 de esta Delegación, 1.013 cupones, serie B. números:

120.101 al 120.128, 120.130 al 120.136, 120.139 al 120.159, 120.161 al 120.180, 120.182 al 120.186, 120.191 al 120.208, 120.210 al 120.213, 120.215 al 120.237, 120.240 al 120.251, 120.253 al 120.257, 120.259 al 120.324, 120.327 al 120.332, 120.334 al 120.353, 120.355 al 120.363, 120.365 al 120.401, 120.405 al 120.416, 120.418 al 120.422, 120.425 al 120.461, 120.463 al 120.464, 120.466 al 120.474, 120.476 al 120.486, 120.488 al 120.493, 120.497 al 120.500, 120.502 y 120.503, 120.507 al 120.524, 120.527 al 120.552, 120.514 al 120.516, 120.561 al 120.571, 120.577 al 120.593, 120.598 al 120.601, 120.603, 120.607 al 120.625, 120.627 al 120.629, 120.631 al 120.633, 120.635 al 120.637, 120.643 al 120.666, 120.668 al 120.674, 120.675, 120.679 al 120.680, 120.683 al 120.710, 120.712 al 120.715, 120.717 al 120.718, 120.720 al 120.746, 120.749 al 120.782, 121.455, 121.457 al 121.599, 121.500 al 121.503, 121.505 al 121.510, 121.514 al 121.553, 121.555 al 121.561, 121.563 al 121.569, 121.574, 121.576 al 121.581, 121.583 al 121.640, 121.666 al 121.668, 121.672 al 121.708, 121.641 al 121.665, 121.709 al 121.780, 121.783 al 121.786, 121.788 y 121.789, 134.390, 136.090 al 136.093, 136.095 al 136.101, 136.107, 136.194 al 136.196, 136.255 al 136.256, 136.982, 137.786 y 137.787, 138.696, 138.763 al 138.776, 138.785, 138.880, 139.560, 140.767 y 140.768, 140.843, 140.894, 140.962, 141.015, 141.120, 141.131, 141.235, 141.336, 141.350 y 141.351, 141.561, 141.562, 141.571, 141.618, 141.630, 141.646 y 141.647, 141.987 al 142.990, 143.243.

144.696, 144.875, 144.890, 144.933, 145.353 al 145.356, 145.361, 145.616, 145.658, 145.660, 145.796, 148.293, 157.133, 159.509 al 159.512, 161.791, 162.798, 163.091, 172.263 al 172.265, 172.268 al 172.273, 176.156, 178.736, 145.359, 178.978, 183.817, 183.843.

Factura número 12 de esta Delegación, 1.835 cupones serie C, números:

104.939, 118.338 al 118.346, 118.348 al 118.361, 118.364 al 118.415, 118.417 al 118.419, 118.422 al 118.428, 118.430 al 118.451, 118.453 al 118.461, 118.463 al 118.470, 118.472 al 118.473, 118.480 al 118.491, 118.497 al 118.498, 118.500 al 118.504, 118.506 al 118.521, 118.523 al 118.526, 118.528 al 118.543, 118.546 al 118.566, 118.568, 118.599, 118.603 al 118.637, 118.639 al 118.653, 118.655 al 118.701, 118.703 al 118.718, 118.720 al 118.734, 118.736 al 118.738, 118.741 al 118.767, 118.771, 118.773 al 118.776, 118.778 al 118.805, 118.809, 118.811 al 118.816, 118.818 al 118.837, 118.839 al 118.849, 118.851 al 118.871, 118.874, 118.876 al 118.879, 118.881 al 118.891, 118.893 al 118.944, 118.947 al 118.964, 118.975 al 118.995, 118.997 al 119.007, 119.009 al 119.017, 119.019 al 119.026, 119.029 al 119.035, 119.037 al 119.041, 119.043 al 119.064, 119.066 al 119.085, 119.087 al 119.104, 119.106 al 119.156, 119.167 al 119.195, 119.200 al 119.262, 119.265 al 119.275, 119.277 al 119.329, 119.331 al 119.355, 119.361 al 119.364, 119.366 al 119.373, 119.375 al 119.384, 119.386 al 119.390, 119.392 al 119.394, 119.398 al 119.439, 119.445 al 119.448, 119.450 al 119.473, 119.476 al 119.478, 119.480 al 119.485, 119.487 al 119.490, 119.493 al 119.504, 119.506 al 119.520, 119.522 al 119.524, 119.526 al 119.598, 119.600 al 119.602, 119.604 al 119.637, 119.640 al 119.659, 119.661 al 119.710, 119.712 al 119.725, 119.728 al 119.780, 119.782 al 119.786, 119.810 al 119.836, 119.841 al 119.853, 119.861 al 119.867, 119.871 al 119.872, 119.875 al 119.899, 119.903 al 119.918, 119.921 al 119.925, 119.927 al 119.935, 119.937 al 119.941, 119.943 al 119.944, 119.946 al 119.961, 119.963 al 119.973, 119.977 al 119.992, 119.994 al 120.005, 120.007 al 120.021, 120.024 al 120.029, 120.033 al 120.036, 120.040, 120.042 al 120.061, 120.064 al 120.070, 120.072 al 120.083, 120.083 al 120.113, 120.118 al 120.134, 120.136 al 120.142, 120.144 al 120.174, 120.176 al 120.197, 120.199 al 120.201, 120.205 al 120.211, 120.213 y 120.214, 120.217 al 120.262, 120.264 al 120.266, 120.269, 120.271 al 120.279, 120.281 al 120.297, 120.301 al 120.322, 120.324 al 120.327, 120.331 al 120.337, 120.339 al 120.375, 120.378 al 120.388.

Factura número 13 de esta Delegación, 634 cupones serie C, números:

636, 1.272, 2.078, 3.851, 3.889, 4.506 al 4.508, 5.184, 7.081, 9.789, 12.732, 13.330, 13.712, 14.502, 16.327, 18.311 y 18.312, 19.367, 20.304 y 20.305, 20.631, 20.976, 23.662, 24.142, 25.039, 26.675, 27.513 al 27.515, 27.550 y 27.551, 27.592, 29.605, 34.024, 34.263, 37.819, 38.107, 38.155, 38.894, 40.762, 43.344, 44.319 al 44.321, 46.127, 46.957, 47.121, 47.122,

47.313, 47.314, 48.657, 49.433, 52.776, 52.676, 57.203, 57.428, 57.453, 59.501, 60.055, 60.249, 60.332 y 60.333, 60.395 y 60.396, 60.854, 60.967 y 60.968, 93.585, 98.581, 98.821, 99.616, 101.199, 101.828 y 101.829, 104.771 al 104.777, 104.784 al 104.787, 104.791 al 104.809, 104.811 al 104.818, 104.824 al 104.828, 104.830 al 104.834, 101.836 al 104.839, 104.841 al 104.844, 104.846 al 104.853, 104.855 al 104.858, 104.860 al 104.862, 104.869 al 104.872, 104.874 al 104.897, 104.899, 104.901 al 104.917, 104.919 al 104.938, 104.950, 104.952 al 104.967, 104.970, 104.972 al 104.978, 104.981 al 104.986, 104.988 al 104.991, 104.995 al 104.997, 105.000 al 105.008, 105.110 al 105.113, 105.015 y 105.016, 105.019 y 105.020, 105.022 al 105.043, 105.046 al 105.061, 105.064 al 105.121, 105.126 al 105.137, 105.139 al 105.180, 105.182 al 105.185 al 105.195, 105.197 al 105.234, 105.236 al 105.247, 105.257 al 110.587, 112.342, 117.916, 118.164 al 118.171, 118.175 al 118.191, 118.193 al 118.203, 118.205 al 118.213, 118.219 al 118.221, 118.223 al 118.252, 118.254 al 118.256, 118.258 al 118.264, 118.266 al 118.274, 118.277 al 118.283, 118.289 al 118.306, 118.308 al 118.310, 118.312 al 118.314, 118.316 al 118.322, 118.324, 118.326, 118.329 al 118.336.

Factura número 14 de esta Delegación, 1.170 cupones serie C, números:

120.396 al 120.404, 120.406 al 120.410, 120.415 al 120.428, 120.430 al 120.444, 120.446, 120.449 al 120.457, 120.463 al 120.476, 120.480 y 120.481, 120.488 al 120.550, 120.552 al 120.555, 120.557 al 120.561, 120.567 al 120.583, 120.585 al 120.634, 120.636 y 120.637, 120.639, 120.641 al 120.655, 120.657 al 120.714, 120.717 al 120.727, 120.729 al 120.758, 120.762 al 120.789, 120.791 al 120.798, 120.802 al 120.808, 120.811 y 120.812, 120.814 al 120.833, 120.837 al 120.864, 120.867 al 120.892, 120.894 al 120.896, 120.900 al 120.911, 120.915 al 120.924, 120.926 al 120.931, 120.933 al 120.944, 120.950, 120.953 y 120.954, 120.957 al 120.968, 120.971 al 120.989, 120.991 al 121.002, 121.006 al 121.014, 121.025 al 121.034, 121.662 al 121.691, 121.695 al 121.719, 121.723 al 121.730, 121.732 y 121.733, 121.735 al 121.753, 121.755 al 121.763, 121.766 al 121.786, 121.788 al 121.818, 121.820 al 121.846.

(Continuará)

Habiendo desaparecido, durante los pasados sucesos revolucionarios, cuatro títulos de la deuda perpetua al cuatro por ciento interior; tres de la serie A, números 560.726 al 560.728 y uno de la serie C, número 122.023, importantes en junio seis mil quinientas pesetas, que habian sido presentados en esta Delegación para su conversión en una inscripción nominativa a favor de la Fundación de premios Manuel Arango, se hace público en este periódico oficial para que, en el plazo de quince días, presenten, los que pudieran ser interesados, ante la Intervención de Hacienda

de esta provincia, las reclamaciones a que haya lugar, a tenor de lo dispuesto en la orden ministerial de 25 de octubre de 1934.

Oviedo, 21 de mayo de 1935.— El Delegado de Hacienda, Amador Fernandez Diéguez

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

### Lineas eléctricas

Don Perfecto Diaz y Diaz, vecino de Carbayin, concejo de Siero, solicita autorización para instalar varias líneas eléctricas en alta tensión y su distribución en baja para suministro de alumbrado y fuerza motriz a las parroquias de San Julian, Suares y San Emeterio, del concejo de Bimenes, y Arenas y Valdesoto, del concejo de Siero.

Las líneas proyectadas son las siguientes:

Desde Mosquitera, nueva central de toma de energía, por Candin a Carbayin, con un ramal para servicio de Cueva y Rosellón.

Desde Arenas a Corripios, partiendo de Carbayin.

Desde Carbayin a Pumarabule, Escobal, Lacedes, Palacio, Tiroco y La Parte, y en baja tensión a Bendición, Venta de Soto, y La Parte. De esta misma línea al alta parten dos ramales, el primero a Lamuña y el otro por Castiello a Nogales, con derivación en baja a Llorianes y La Salvé.

Desde Carbayin, por Porqueriza, a Saús, con un ramal a La Llovera y derivación en baja a La Comba y Vara, de la que a su vez sale otro ramal en baja hasta Cabañas.

Todos los pueblos antes citados, excepto Cabañas y Vara, pertenecen al concejo de Siero.

En el término municipal de Bimenes y en el punto La Corredoria de la línea ya construida, parte otra que va a Fontanina, Tabayes, Rozadas, Piñera, Pedrero, Castañera y Melendreras, con un ramal a Santa Gadia y derivaciones en baja a San Emeterio, Sierra, Caleyó, Cuestaespinas, Viñai y Rebollal.

Desde el mismo punto La Corredoria, en la línea de Saún a San Julian, parte un ramal en alta tensión a La Braña, con derivación en baja a Montequin y Escobal.

Y por último el ramal de San Julian a La Riva con derivaciones en baja a Rubiera, Castiello y Ricabó.

Las mencionadas líneas eléctricas cruzan la carretera del Estado de Pola de Laviana a Nava, las carreteras provinciales de Pola de Siero a Bendición y de Valdesoto a Bimenes, y los caminos vecinales de Vega al Carbayin, Carbayin a Gargantada y Secada a Carbayin.

El peticionario hace constar que en la red descrita están incluidas todas las líneas que han sido objeto de concesión por resolución gubernativa de 21 de marzo de 1930, por cuyo motivo renuncia el peticionario a la expresada concesión.

Las tarifas presentadas para la explotación de las líneas eléctricas de referencia son las siguientes:

Para alumbrado a base fija:

Lámpara de 10 bujias, al mes 2,25 pesetas.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

## INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1935

MES DE MAYO DE 1935

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios Pesetas.	TOTAL Pesetas.
		De pago inmediato Pesetas.	De pago diferible Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	52.902,66	»	»	52.902,66
2	Representación provincial.	»	4.000,00	»	4.000,00
3	Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	354,16	»	»	354,16
5	Gastos de recaudación.	59.062,28	»	»	59.062,28
6	Personal y material.	96.825,71	»	»	96.825,71
7	Salubridad e higiene.	»	433,33	»	433,33
8	Beneficencia.	281.532,11	»	6.645,83	288.177,94
9	Asistencia social.	1.833,33	»	3.666,66	5.499,99
10	Instrucción pública.	23.943,54	»	»	23.943,54
11	Obras públicas y edificios provinciales.	112.414,72	»	»	112.414,72
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	3.196,41	»	»	3.196,41
14	Agricultura y ganadería.	14.966,66	»	»	14.966,66
15	Crédito provincial.	104,16	»	»	104,16
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	166,66	166,66
18	Imprevistos.	»	»	833,33	833,33
19	Resultas.	519.543,09	»	»	519.543,09
		1.166.678,83	4.433,33	11.312,48	1.182.424,64

Oviedo, 30 de abril de 1935.—P. El Interventor de fondos provinciales, Agustín Alarcía.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 14 de mayo de 1935.—El Presidente, F. Landeta.—P. A. de la C. P., El Secretario A., Rafael Clavaguera.

Idem de 15 idem, idem, 3,25 pesetas.

Idem de 25 idem, idem, 4,25 pesetas.

Idem de 40 idem, idem, 6 pesetas.

Para alumbrado por contador:

Por kilovatio-hora, 0,75 pesetas. No se concederán abonos menores de 10 kilovatios-hora mensuales por cada 500 vatios instalados o fracción.

Para calefacción y usos domésticos a tanto alzado.

Por HP. instalado al mes, 30 pesetas.

La energía en este caso se suministrará desde las 8 de la mañana a las 5 de la tarde.

Para fuerza motriz por contador:

Hasta un HP, instalado, 0,40 pesetas como mínimo de 15 pesetas al mes, 0,45 pesetas con mínimo de 10 pesetas, y 0,50 pesetas con mínimo de 5 pesetas.

Desde 1,1 a 5 HP. instalados: 0,35 pesetas con mínimo de 15 pesetas al mes, 0,40 pesetas con mínimo de 10 pesetas, y 0,45 pesetas con mínimo de 5 pesetas.

Desde 5,1 a 10 HP. instalados: 0,30 pesetas con mínimo de 15 pesetas al mes, 0,35 pesetas con mi-

nimo de 10 pesetas, y 0,40 pesetas con mínimo de 5 pesetas.

Desde 10,1 a 20 HP. instalados: 0,25 pesetas con mínimo de 15 pesetas al mes, 0,30 pesetas con mínimo de 10 pesetas, y 0,35 pesetas con mínimo de 5 pesetas.

Desde 20 HP. en adelante: 0,20 pesetas con mínimo de 15 pesetas al mes, 0,25 pesetas con mínimo de 10 pesetas al mes, y 0,30 pesetas con mínimo de 5 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se anuncia al público por término de treinta días naturales, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de la presentación de reclamaciones a que haya lugar contra la concesión, que podrán formularse en cualquiera de las Alcaldías de Siero y Bimenes, así como ante esta Jefatura, en la que estará de manifiesto el proyecto de las expresadas líneas eléctricas para examen de los reclamantes.

Oviedo 14 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Carreteras.—Conservación

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 7

del próximomes de junio, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de emulsión asfáltica, gravilla y piedra machacada para conservación de las carreteras de Adanero a Gijón, Gijón al Musel, Lugones a Avilés, Ribadesella a Canero, Gijón a Pola de Siero, Gijón a Luanco, Grado a Luanco, Grado a Luanco a la Playa de Bañugues y San Sebastián al Faro de Peñas, siendo el presupuesto de contrata de 58.696,80 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.761 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 12 del próximo mes de junio a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde

luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 (Gaceta del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no halla cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de 12 de octubre de 1929 (Gaceta del 12).

Oviedo, 11 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María G. del Valle.

## JUZGADOS

DE OVIEDO

El Licenciado don Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a trece de mayo de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don José Manjón Haces, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo y dirigido por el Letrado don Tomás Alonso, y de la otra, como demandado, don Augusto Díaz Ordoñez y Bailly, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villardevayo, concejo de Llanera, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, mando que siga adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Augusto Díaz Ordoñez y Bailly, para satisfacer al ejecutante don José Manjón Haces, la suma de veintidós mil ciento cincuenta pesetas de principal; tres mil doscientas treinta y nueve pesetas de intereses vencidos; quinientas sesenta y nueve pesetas noventa céntimos de gastos causados, e imponiendo al demandado las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste y a fin de publi-

car en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde don Augusto Diaz Ordóñez y Bailly, expido el presente que firmo en Oviedo, a dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio F. Giro.

El Licenciado D. Antonio Fernández F. Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Luis Colubí González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Celso Rodríguez Arango, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Arturo Bernardo Fernández, y dirigidos por el Letrado D. Paulino Vigón, contra el Sindicato Minero Asturiano, Minas de San Vicente o Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias, representados por su Presidente o Administrador o quien legalmente ostente esa representación, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de pesetas; y

#### Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador D. Arturo Bernardo, en nombre de D. Celso Rodríguez Arango, debo de condenar y condeno a la Sociedad demandada Sindicato Minero Asturiano, Minas de San Vicente o Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias, domiciliada en esta ciudad, a que pague al actor la cantidad de veintinueve mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas, y sus intereses al cinco por ciento anual, desde treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos, con imposición de las costas originadas.

Y por la rebeldía de la parte demandada, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal, dentro del término de la Ley.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubí.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio F. Giro.

#### DE LUARCA

Don Antonio Murias Travieso, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a ser parte legítima en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen ante este Juzgado a instancia del Procurador don José Rodríguez Guardado, representando en concepto de pobre a doña Dolores Rodríguez Sabugo y

Rodríguez Sabugo, mayor de edad, viuda, a labores, vecina de esta villa, para que se declare la presunción de muerte de doña Dolores Rodríguez Sabugo y Rodríguez Sabugo, natural y vecina que fué de esta villa, hija legítima de don Ricardo Rodríguez Sabugo y Mendez y doña Efigenia Rodríguez Sabugo, difuntos, a fin de que si les conviene, comparezcan y se personen en forma en dichos autos en el término improrrogable de quince días, previniéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar y se continuará el juicio sin hacerles ningún otro llamamiento ni citación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Murias.—P. M. de S. S.ª, Jenaro Garcia.

#### DE CASTROPOL

El Sr. Juez de primera Instancia de Castropol.

Hace público: Que a medio del presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. José María López Blanco, cura párraco que fué de Trabada, en Grandas de Salime, natural de Nequeira de Muñiz, hijo de Antonio y Balbina difuntos, el cual falleció en dicho pueblo de Trabada el 26 de febrero último; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castropol, a treinta de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Tomás Saez.—El Secretario judicial, Eugenio Rodeiguez Casas.

#### DE AVILES

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera Instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a los ausentes en ignorado paradero y mayores de edad, doña Carmen Expósito, también conocida por D.ª Carmen Rodríguez Expósito, D.ª Gloria Rodríguez Fernández y su madre D.ª Dolores Fernández González, D. Alfredo Clemente Rodríguez Gutierrez, doña Clotilde Rodríguez Landín y los hijos de ésta, D.ª Regla, don Oscar, D. Rodolfo y D.ª Asfra Ciria Rodríguez y Rodríguez, para que comparezcan en el juicio de abintestato de D. Juan Rodríguez y Rodríguez, natural de Illas, y fallecido en la ciudad de Consolación del Sur, en la República de Cuba, acordado sustanciar por los trámites del juicio voluntario de testamentaria y el cual se hubo por prevenido a instancia del nieto del referido causante, D. Luis Rodríguez López Nuño, vecino de Oviedo; por providencia de esta fecha, haciéndoles saber al propio tiempo que en tanto no se presenten en el juicio, o puedan ser citados personalmente estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés, a diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

—Alfonso Calvo Alba.—El Secretario, Francisco G. Robes, Oficial.

#### DE GIJON

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, en providencia de ayer, teniendo por prevenido el juicio de testamentaria de los cónyuges don Domingo Junquera Díaz y doña Florentina Alvarez Perez, vecinos que fueron de la parroquia de Cenero, en este partido, que promovió el Procurador don Luis Cifuentes González, en nombre de don Jacinto Junquera Alvarez, labrador, vecino del barrio de Batiato, en Cenero, por la presente se cita en forma al interesado en dicho juicio don Francisco Junquera Castro, vecino que fué de dicha parroquia, ausente en ignorado paradero, para que dentro de quince días, se persone en los autos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Gijón, catorce de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Magín Fernandez.

#### DE POLA DE LENA

Don Adolfo Suarez y Manteola, Juez de primera instancia de la villa de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al patrono don Benjamin Garcia, domiciliado últimamente en Piñeres de Pria, en el partido de Llanes, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con objeto de requerirle para que pague las cantidades que le reclaman en concepto de jornales los obreros don Paulino Garcia, don José Garcia y don Eudasio Barrero, en virtud de expediente instruido a instancia de la Delegación provincial del Trabajo de Oviedo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a trece de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Adolfo Suarez.—El Secretario P. H., Enrique Hevia.

#### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el sumario número 196 del corriente año, por muerte de un desconocido, apodado «Joselon», se cita y llama al testigo Félix Iglesias Menéndez, vecino de Noreña, para que dentro del término de cinco días; comparezca ante este Juzgado de Oviedo,

con objeto de prestar declaración en dicho sumario.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA LOZANO, Adolfo, de 36 años, soltero, hijo de Ramón y de Mercedes, vendedor ambulante, natural de Palencia, vecino de Gijón, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero a constituirse en prisión en el sumario número 14 del corriente año, por robo.

RAJOY, Alvaro, de 19 años, hijo de Eduvigis, natural de Monforte, soltero jornalero, sin domicilio, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero a constituirse en prisión en el sumario número 14 del corriente año, por robo.

#### COMPANIA POPULAR DE GAS Y ELECTRICIDAD

##### SOCIEDAD ANONIMA

Tarifas que esta Sociedad tiene en vigor para el suministro de gas:

El gas consumido se facturará a razón de cuarenta céntimos de peseta el metro cúbico, sin que el consumidor tenga obligación de satisfacer mínimo alguno.

Se alquilan contadores a los precios mensuales siguientes:

De capacidad para 3 mecheros, a 0,50 pesetas.

Idem de 5, a 1 idem.

Idem de 10, a 1,50 idem.

Idem de 20, a 2 idem.

Idem de 30, a 2,50 idem.

Idem de 50, a 4 idem.

Idem de 60, a 5 idem.

Idem de 80, a 7 idem.

Los de capacidades superiores no se alquilan.

Luis Fernandez Quirós, Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de esta provincia.

Certifica: Que las tarifas que quedan insertas son las que la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón tiene registradas oficialmente.

Oviedo, 11 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial